

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 28 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó tener acceso al expediente. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso :	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CIA DE FINANCIAMIENTO - COLTEFIANCIERA
Demandado:	LUZ MILA RICO GONZALEZ
Radicado:	2021 00155 00
Sustanciación:	883

Con base en la solicitud del apoderado de la demandante, se ordena remitir copia del proceso al correo electrónico notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para que acredite la entrega del Oficio No. 453 de fecha 25 de mayo de 2021 dirigido al Banco Caja Social, a través del cual se comunica la medida cautelar decretada sobre bienes de propiedad del demandado.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la medida cautelar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

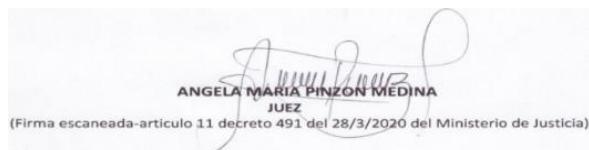
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR expedir copia del presente proceso ejecutivo al apoderado judicial de la parte demandante, el cual deberá ser remitido al correo electrónico notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la entrega del Oficio No. 453 de fecha 25 de mayo de 2021 dirigido al Banco Caja Social, a través del cual se comunica la medida cautelar decretada mediante auto del 19/05/2021.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica
en el Estado N° 104 del 30 de julio de
2021.
— 
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc